MEMORANDO INDIVIDUAL

No Radicado: 2024I-VBOG-099062
Fecha: 2024-12-19 19:50:06

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY.
1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud elaboración y publicación de minuta Prórroga No. 8 del Contrato de Obra No. 1904 de 2020.

Respetada Doctora Carolina,

Mediante la presente, y conforme a las funciones de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 1292 de 2021, se remite para elaboración y publicación en el SECOP II la prórroga No. 8 y Modificación No. 8 del Contrato de Obra N.º 1904 de 2020, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA - CALARCÁ Y ARMENIA - QUIMBAYA Y MEJORAMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE EN EL CORREDOR VIAL CARTAGO – QUIMBAYA – ARMENIA - CALARCÁ EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO Y VALLE DEL CAUCA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 2".***

Conforme a lo anterior, es importante mencionar que la **solicitud de Prorroga hasta el 31 de mayo de 2025** del Contrato de Obra N.º 1904 de 2020 fue presentada formalmente por el contratista CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 mediante Oficio No. CSCMQ004763 de fecha 22 de noviembre de 2024 y aprobada y avalada por el CONSORCIO INTERVIAL ANDINO como supervisor e Interventor del mencionado contrato de Obra mediante Oficio No. IA-3475 de fecha 23 de noviembre de 2024.

Esta solicitud plantea la extensión del plazo contractual hasta el **31 de mayo de 2025 del contrato de Obra No. 1904 de 2020**, basado en los argumentos y justificaciones que se detallan a continuación:

A. ANTECEDENTES

- Que el día 30 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el Contrato de Obra No. 1904 de 2020 cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA***

CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA - CALARCÁ Y ARMENIA - QUIMBAYA Y MEJORAMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE EN EL CORREDOR VIAL CARTAGO – QUIMBAYA – ARMENIA - CALARCÁ EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO Y VALLE DEL CAUCA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 2.”, con plazo de finalización actual hasta el 31 de diciembre de 2024, dando orden de inicio mediante oficio DO-GGP-14576 del 25 de marzo de 2021.

- A continuación, se relacionan las generalidades del Contrato de Obra No. 1904 de 2020, así:

PROCESO DE SELECCIÓN:	LP-DT-056-2020
CONTRATO DE OBRA:	1904 DE 2020
CONTRATISTA:	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 NIT. 901.442.158-1
INTEGRANTES DEL CONSORCIO:	INGENIERÍA DE VÍAS SAS, 65% EQUIPOS Y TRITURADOS SAS, 35%
OBJETO:	MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA CALARCÁ Y ARMENIA QUIMBAYA Y MEJORAMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE EN EL CORREDOR VIAL CARTAGO QUIMBAYA ARMENIA CALARCÁ EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO Y VALLE DEL CAUCA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES” MODULO 2
PLAZO INICIAL:	18 MESES
FECHA DE INICIO:	25 DE MARZO 2021
FECHA DE FINALIZACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR ACTUAL:	$115.050.417.409

- Que el contrato de obra No. 1904 de 2020 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No. 1	**del 18 de febrero de 2021**	Por medio de la cual se modifica la Cláusula Novena: Forma de Pago del Contrato 1904 de 2020,

Modificación No. 2	**del 19 de agosto de 2021**	Por medio del cual se modifican los plazos fijados en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.2 del anexo técnico Modulo 2
Adición No. 1	**del 13 de diciembre de 2021**	Por medio de la cual se adiciona el contrato de obra No. 1904 de 2020, en la suma de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($17.126.901.613) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA.
Adición No. 2	**del 27 de diciembre de 2021**	Por medio de la cual se adiciona el contrato de obra No. 1904 de 2020, en la suma CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 416.478.753) IVA INCLUIDO
Prorroga No. 1	**del 21 de julio de 2022:**	Por medio de la cual se prorroga el plazo del Contrato de obra No. 1904 de 2020, desde el 31 de julio de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.
Adición No. 3	**del 26 de agosto de 2022**	Por medio de la cual se adiciona el contrato de obra No. 1904 de 2020, en la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000) M/CTE incluido IVA
Prorroga No. 2	**del 23 de diciembre de 2022**	Por medio de la cual se prorroga el plazo del Contrato de obra Número 1904 del 2020, desde el 31 de diciembre del 2022 hasta el 31 de julio del 2023.
Modificación No. 3	**del 23 de diciembre de 2022**	Por medio de la cual se modifica la Cláusula séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato 1904 de 2020
Prorroga No. 3	**del 25 de julio de 2023**	Por medio de la cual se prorroga el plazo del Contrato de obra No. 1904 DE 2020 desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre del 2023**.**
Modificación No. 4	**del 25 de julio de 2023**	Por medio de la cual se modifica la Cláusula séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato 1904 de 2020,
Prorroga No. 4	**del 6 de octubre de 2023**	Por medio de la cual se prorroga el plazo Contrato de obra Número 1904 de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023.
Modificación No. 5	**del 6 de octubre de 2023**	Por medio de la cual se modificaron las cláusulas **CUARTA** y **SÉPTIMA** del Contrato de Obra No 1904 del 2020, las

		cuales quedaran, así:
Modificación No. 6	**del 12 de octubre de 2023**	Por medio de la cual se modifica la cláusula **TERCERA** del Contrato de Obra No 1904 del 2020, en el sentido de incluir el siguiente parágrafo, así: *(…)" CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la normatividad vigente, las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.*
Adición No. 4	**del 19 de diciembre de 2023**	Por medio de la cual se adiciona el contrato de obra No. 1904 de 2020, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($820.000.000.000) M/CTE incluido IVA
Prorroga No. 5	**del 28 de diciembre de 2023**	Por medio de la cual se prorroga el plazo Contrato de obra Número 1904 de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024.
Prorroga No. 6	**del 29 de febrero de 2024**	Por medio de la cual se prorroga el plazo de ejecución del Contrato de obra Número 1904 de 2020 desde el 01 hasta el 31 de marzo de 2024.
Prorroga No. 7	**del 26 de marzo de 2024**	Por medio de la cual se prorroga el plazo del Contrato Número 1904 de 2020 desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
Adición No. 5	**del 26 de marzo de 2024**	Por medio de la cual se adiciona el contrato de obra No. 1904 de 2020, en la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($12.650.000.000,00) M/CTE., para un total acumulado de CIENTO QUINCE MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($115.050.417.409,00) M/CTE.
Aclaración No.1	**del 12 de abril de 2024**	Por medio de la cual se ACLARA la Cláusula Segunda de la Adición No. 5 y Prórroga No. 7 de 2024 del Contrato de obra Número 1904 de 2020
Modificación No.7	**del 13 de noviembre de 2024**	Por medio de la cual se redistribuyen los valores de las grandes partidas del contrato para cumplir con las metas físicas establecidas para la vigencia 2024.

- Que, actualmente el contrato de obra No. 1904 de 2020, tiene como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

- Que, el contrato objeto de la presente prorroga actualmente tiene en curso un Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento al programa de Inversiones con corte al mes de junio de 2024.

- Que, el contrato objeto de la presente prorroga no ha tenido suspensiones.

- Que, a continuación, se relaciona los datos correspondientes al Anticipo otorgado al Contrato de Obra No. 1904 de 2020:

VALOR ANTICIPO OTORGADO:	$56.770.567.203,00
VALOR AMORTIZADO:	$26.712.255.432,90
A FECHA	31 de octubre de 2024

- Que, actualmente, el contrato de Obra No. 1904 de 2020, cuenta con las siguientes garantías:

TRAMITES CONTRACTUALES REALIZADOS	No. POLIZA	ANEXO	TIPO POLIZA	FECHA APROBACIÓN SECOP II
1. contrato	64457	3	CUMPLIMIENTO	16/07/2024
1. contrato	NB–100031173	1	RCE	16/07/2024
2. Orden de inicio	NB–100031173	2	RCE	12/08/2021
2. Orden de inicio	64457	5	CUMPLIMIENTO	12/08/2021
3.modificacion 2	64457	7	CUMPLIMIENTO	14/12/2021
3. modificación 2	NB–100031173	3	RCE	14/12/2021
4. Adición 1	NB–100031173	4	RCE	16/09/2022
5. adición 2	NB–100031173	5	RCE	16/09/2022
6. prorroga 1	NB–100031173	6	RCE	16/09/2022
6. prorroga 1	64457	10	CUMPLIMIENTO	16/09/2022
7. Adición 3	NB–100031173	7	RCE	29/09/2022
7. Adición 3	64457	11	CUMPLIMIENTO	29/09/2022
8. prorroga 2 modificación 3	64457	14	CUMPLIMIENTO	13/07/2023
8. prorroga 2 modificación 3	NB–100031173	8	RCE	13/07/2023
9. prorroga 3 modificación 4	NB–100031173	9	RCE	19/09/2023
9. prorroga 3 modificación 4	64457	19	CUMPLIMIENTO	19/09/2023
10. Anticipo aumento	64457	20	CUMPLIMIENTO	25/09/2023
11. prorroga 4 modificación 5	64457	21	CUMPLIMIENTO	22/12/2023
11. prorroga 4 modificación 5 y 6	NB–100031173	11	RCE	22/12/2023
12. prorroga 5	NB–100031173	13	RCE	16/07/2024
13.Adicion 5, prorroga 6 y 7	NB–100031173	14	RCE	16/07/2024
13. Adición 5, prorroga 6 y 7	64457	29	CUMPLIMIENTO	16/07/2024
14. Adición 4	NB–100031173	12	RCE	16/07/2024

B. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

El contratista CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 mediante Oficio No. CSCMQ004763 de fecha 22 de noviembre de 2024 ha fundamentado su solicitud de prórroga del contrato de Obra No. 1904 de 2020 **hasta el 31 de mayo de 2025,** en los siguientes hechos y circunstancias:

***"(…) 1. Prorroga No. 8** - **Para la terminación total de las obras en la carretera Armenia – Montenegro (PR0+000 al PR2+540) y Armenia - Calarcá (PR 0+0450),** debido a que a la fecha solo se cuenta con aproximadamente mes y medio para terminar el contrato y en dicho término no es posible culminar en su totalidad el alcance físico de las obras, que se deben ejecutar en los siguientes tramos:*

- Sector Armenia - Calarcá desde la salida del municipio de Armenia hasta la conexión en el PR 0+0450 con la construcción del nuevo puente.

- *Sector Armenia – Montenegro del PR 0+000 al PR 02+540.*

Las ilustradas obras, para su terminación requieren un plazo adicional de 5 meses, contado desde el 1 de enero de 2025 al 31 de mayo de dicha anualidad.

La citada solicitud de prórroga se soporta en que en cada tramo existe una particularidad, que impide la ejecución de las obras en el plazo actualmente previsto en el contrato, esto debido a lo siguiente:

En el tramo Armenia - Calarcá, desde la salida de Armenia hasta el puente sobre el rio Quindío, las condiciones del terreno escarpado y conformación geológica, impiden contar con frentes de manera. simultánea, ocasionando que el proceso constructivo sea gradual para evitar posibles afectaciones a la vía actual, que se ubica en la parte superior donde quedarán las nuevas pantallas ancladas que le darán estabilidad al talud entre la vía nacional (carretera existente) y la nueva calzada en construcción.

En el tramo Armenia – Montenegro, desde el PR0+000 al PR2+540, se han presentado dificultades en el proceso de gestión y adquisición predial, que impide que las obras fluyan con absoluta naturalidad, pues se han presentado problemas muy particulares, respecto a los propietarios de las franjas de terreno requeridas, pues en algunos casos, no se encuentran vivos y se desconoce la existencia de herederos reconocidos, como también situaciones relacionadas con la no aceptación de la oferta formal de compra, lo que implica el inicio de la enajenación forzosa, esto es, el adelantamiento de procesos de expropiación por vía judicial, como ocurre con los predios ubicados en las siguientes abscisas PR1+152,52 al PR1+300,89 (038DT4) – PR1+503 al PR1+524 (047IT4) – PR1+524 al PR1+543 (048IT4) – PR1+543 AL PR1+562 (049IT4) - PR1+557 al PR1+565 (054DT4).

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- ***Prorroga No. 8 - Para la terminación total de las obras en la carretera Armenia – Montenegro (PR0+000 al PR2+540) y Armenia - Calarcá (PR 0+0450)***

1. *El contrato a la fecha tiene un valor acumulado de $ 115.050 millones de pesos, para la ejecución de las siguientes obras:*

✓ *-**Doble calzada Armenia – Calarcá:** hasta la conexión en el PR 0+450 con la construcción del nuevo puente.*

✓ *-**Doble calzada Armenia – Montenegro:** hasta la conexión en el PR 2+540.*

2. *Los ilustrados tramos tienen unas particularidades muy precisas, así:*

El terreno escarpado que caracteriza el sector Armenia - la María (ver imágenes 1 y 2), presenta suelos muy erosivos y de baja cohesión (cenizas volcánicas[1]), entre la calzada existente y la calzada derecha en construcción de la vía Armenia-Calarcá , especialmente, desde los ejes 7 al 21 de las calzadas en voladizo, y sin la posibilidad de construir en la totalidad del tramo una vía de acceso provisional (holgada), que permita el giro de la maquinaria pesada y el ingreso continuo de volquetas, lo que hace necesario que las estructuras en ese sector se deban acometer de manera secuencial, esto significa, que para continuar con los realces de las pilas y las vigas cabezales o de apoyo de los puentes (Cortos o largos), sea obligatorio construir en primera medida las pantallas ancladas sobre el talud entre la vía existente y la nueva calzada margen derecha vía Armenia-Calarcá.



IMAGEN 1. Terreno escarpado típico entre ejes 07 a 21. Vía temporal para ingreso de maquinaria pesada. El equipo avanzará hasta donde la pendiente del terreno lo permita.

1

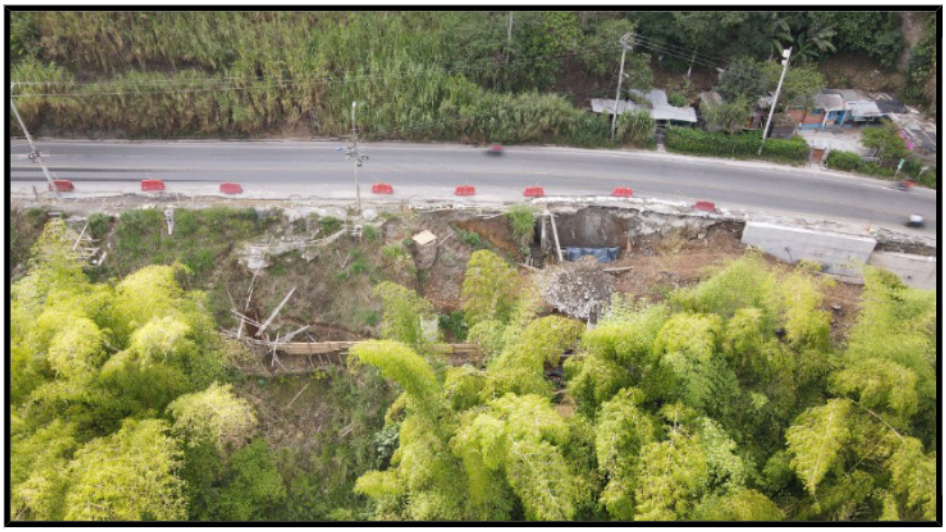


IMAGEN 2. Terreno escarpado típico entre ejes 07 a 2 El equipo avanzará hasta donde la pendiente del terreno lo permita.

3. Adicionalmente, el proceso de construcción de pantallas es gradual, pues el tipo de suelo de los taludes no brinda estabilidad, la pendiente de los mismos es muy pronunciada (verticales) y la falta de espacio limita la maniobrabilidad de la maquinaria pesada (ver imágenes 3 y 4), situación que permite que solamente se excaven en algunos casos, máximo 2 módulos de manera simultánea.



Imagen 3. Conformación de vía provisional para acceso de equipo pesado para conformación de taludes y construcción de pantallas ancladas. El equipo avanzará hasta donde la pendiente del terreno lo permita.



Imagen 4. Conformación de vía provisional para acceso de equipo pesado para conformación de taludes y construcción de pantallas ancladas. El equipo avanzará hasta donde la pendiente del terreno lo permita. Obsérvese, que si se construyen las vigas de apoyo puentes, es imposible el ingreso de la maquinaria para continuar con la conformación de taludes y retiro de material sobrante de forma efectiva.

4. El material sobrante de la conformación del talud y excavaciones del canal de las pantallas ancladas se utiliza provisionalmente para conformar en lo posible una vía temporal de acceso de materiales y posicionamiento de equipos de perforación y anclaje, una vez culminado el módulo intervenido o los 2 módulos sea el caso, se procede a retirar el material de excavación depositado provisionalmente mediante una acción de repaleo con 2 retroexcavadoras y una volqueta, y en otro casos de forma manual con apoyo de pluma grúa, labor que no puede acometerse de otra manera, pues prima la seguridad de los residentes de la parte baja de la ladera, del personal en obra y de los equipos que intervienen en el proceso, está última acción culmina un ciclo de construcción de pantallas, y libera el espacio para acometer la construcción de nuevos módulos de pantallas ancladas y así sucesivamente.

Una vez se culmina las actividades descritas, se inicia la construcción de los realces de las pilas de los puentes (Cortos o largos), las vigas de apoyo, instalar los apoyos elastoméricos, realizar el montaje de la estructura metálica de los puentes (Cortos o largos), construir los tableros de estos últimos elementos (Incluyendo el montaje de la lámina colaborante), colocar la carpeta de rodadura, barreras de contención y realizar la señalización vertical y horizontal.

5. La doble calzada Armenia – Calarcá, conforme a lo indicado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, estableció que del PR 0+0350 (La María) al PR 2+0950 (El pescador), ***se requería de licenciamiento ambiental****. En este orden, es claro que la*

intervención inicial fue direccionada al sector Armenia – La María desde la entrada a Armenia hasta el PR 0+350 de la Ruta 4003, por el contrario, el tramo ya reseñado, no era posible intervenirlo, hasta tanto no se contara con la licencia ambiental y el posterior trámite de gestión y adquisición predial, el cual se sujeta a la condición ya referida.

6. El requerimiento de la autoridad ambiental, respecto al licenciamiento ambiental del tramo referido, imposibilitaba la conexión de la doble calzada con el nuevo puente en la María y la vía existente, hasta no obtener la licencia ambiental correspondiente, lo cual ocasionaría que la vía no tuviera la continuidad que la misma requiere, razón por la que para garantizar la conexión de las obras en ejecución (longitud de doble calzada 750mts), desde la doble calzada a la vía existente en el PR 0+450 aproximadamente, sitio donde se encuentra localizada la escuela Perpetuo Socorro, inmueble que será afectado y que por tanto debe ser trasladado, que también se encuentra dentro del tramo objeto de licenciamiento, es una condición que requería ser modificada, a efectos de lograr la continuidad de las obras en construcción, con la conexión requerida, y de este modo garantizar la funcionalidad del tramo de doble calzada entre la salida de Armenia y el PR0+450, tal como se ilustra a continuación:

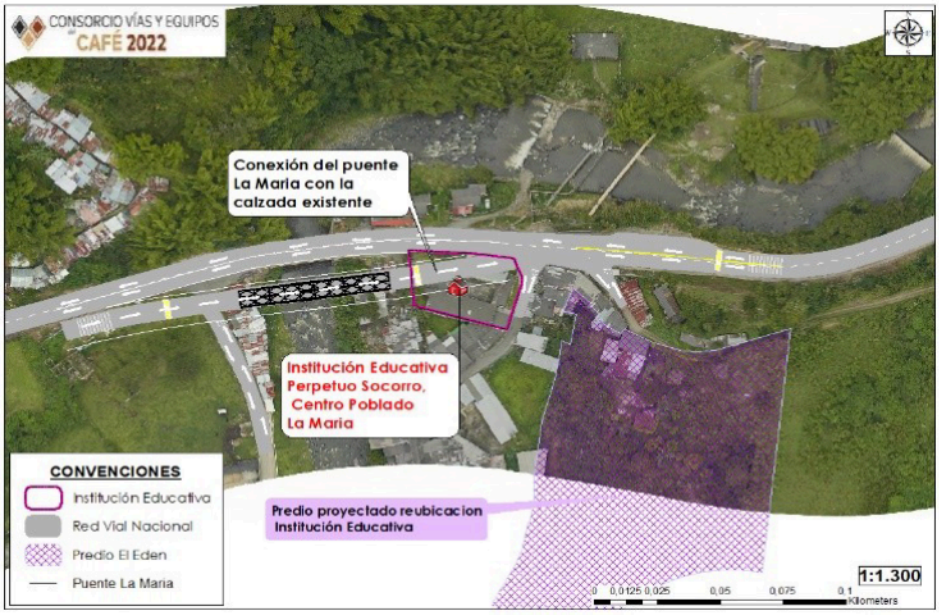


Ilustración 01
Localización de la escuela Perpetuo socorro y predio donde se reubicaría la Institución.

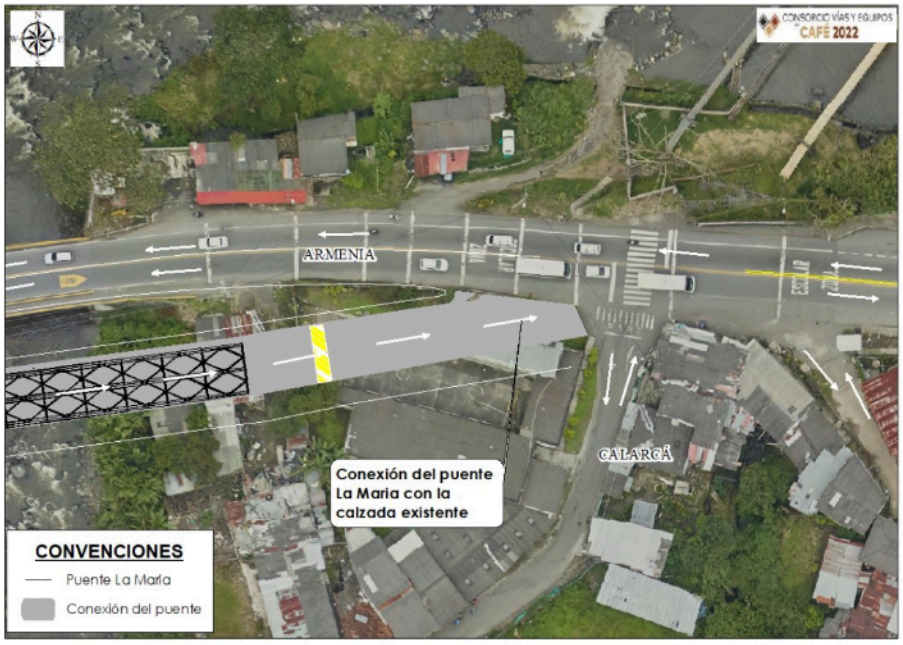


Ilustración 02
Panorámica obras de conexión de conexión de la doble calzada Armenia – La María.

7. Conforme a la citada eventualidad, el Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, en conjunto con la interventoría y el Instituto Nacional de Vías, adelantó gestiones ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a efectos de exponer las implicaciones que tendría no darles continuidad a las obras, con el ánimo de buscar una alternativa de solución a la problemática que se visualizaba, así:

1. *En primera instancia se solicitó reunión virtual con los funcionarios de la ANLA con el fin de contextualizar el objeto de la solicitud, para posterior radicación ente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales generando tasa de evaluación el 21 de julio del 2023, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($24.894.000) a nombre del INVIAS, lo cual fue remitido por la Interventoría, al Consorcio Vías y Equipos del Café 2023 mediante el oficio IA-1598 del 21 de julio del 2023 con las indicaciones de pago inmediato.*

2. *El Contratista procedió a realizar el pago correspondiente, el cual fue remitido a la interventoría mediante el oficio CSCMQ002922 del 24 de julio del 2023, con radicado Nº 1436, con el fin de que el INVIAS pudiera continuar con el proceso respectivo.*

3. *Mediante el oficio del INVIAS Nº SS43093 del 26 de julio del 2023, hace el cargue de la solicitud del concepto de mejoramiento a la plataforma VITAL, el cual queda radicado mediante el Nº 20236200423312 del 01 de agosto del 2023.*

4. *Con el fin de poder dar claridad al tema, se realiza de manera articulada con el Instituto Nacional de Vías, la interventoría y el Contratista una mesa de trabajo el 06 de septiembre del 2023 con profesionales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental, donde se expone la necesidad de conectar el puente sobre el río Quindío, en el sector de la María, con la Calzada existente, recordando que debido al concepto de la ANLA Nº 2021129362-2-000 del 25 de junio de 2021 dicho tramo hacía parte de Licenciamiento ambiental y no se puede intervenir hasta que no surtiera este trámite.*

5. *Mediante el oficio Nº 20233000422201 del 13 de septiembre del 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales concluye: "**se considera como una actividad de mejoramiento, tal y como se define en el Decreto 1076 de 2015, por lo que corresponde dar aplicación a las Guías Ambientales del subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), de acuerdo con el artículo 2.2.2.5.4.3 del decreto 1076 de 2015**."*

6. *Como se puede observar el proceso de construcción en el frente Armenia – Calarcá para las calzadas en voladizo es dispendioso, oneroso y lento, adicional a ello, ha tenido serios contratiempos, como se ha indicado, pues se debieron adelantar gestiones ante la autoridad nacional de licencias ambientales, a efectos que se autorizara la conexión de la nueva calzada con la carretera existente y de este modo dar la funcionalidad que las nuevas obras requieren.*

7. *El sector Armenia - Montenegro del PR0+000 al PR2+540, se encuentra en construcción, sin embargo, ha tenido dificultades con la disponibilidad total de las franjas necesarias, de acuerdo con el diseño geométrico aprobado para finalizar la construcción de la doble calzada en este tramo; situación que se presenta porque la gestión predial sea tornado compleja en dicho sector, debido a múltiples factores de orden exógeno, producto de consultas, trámites y decisiones que dependen de autoridades locales, propietarios y terceros, siendo ello un obstáculo para la culminación oportuna de la obra en el plazo actualmente convenido, a continuación se presenta en las tablas 1 y 2, e ilustraciones 03, 04, 05 y 06, las diferentes circunstancias que se encuentran por fuera de la esfera de control del consorcio (contratista), que dificultan el proceso de gestión predial, acorde con los términos estimados en el tramo en mención, así:*

TABLA 01

PREDIOS ARMENIA - MONTENEGRO PARA POSIBLE EXPROPIACIÓN					
ID DEL PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCION	CEDULA CATASTRAL	FMI	ESTADO
054DT4MCACAQCYC	MARIA CIELO VELASQUEZ GALLEGO	LOTE VILLA ROCIO #1 (FMI)	63001000100000000012420000000000	280-131098	EXPROPIACIÓN RESOLUCIÓN 2117-12 DE JUNIO DE 2024.
047IT4MCACAQCYC	MÁRMOLES Y GRANITOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	LOTE DE TERRENO – LOTE #1 (FMI)	63001000200000000034800000000	280-181136	Porque el titular del derecho real de dominio de los citados inmuebles es la sociedad mármoles y granitos en liquidación, compañía compuesta por 3 personas naturales, de las cuales 2 ya fallecieron, sin que a la fecha se tenga conocimiento de proceso de sucesión vigente o en curso.
048IT4MCACAQCYC	MÁRMOLES Y GRANITOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	LOTE DE TERRENO – LOTE #2 (FMI)	63001000200000000439800000000	280-181137	
049IT4MCACAQCYC	MÁRMOLES Y GRANITOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	LOTE DE TERRENO – LOTE #3 (FMI)	63001000200000000439900000000	280-181138	

TABLA 02

PREDIOS PARA ACTUALIZACION DE AREAS CATASTRO				
ID PREDIO	RADICADO INTERNO	RADICADO CATASTRO	FECHA RADICADO	OBSERVACIONES
059IT4MCACAQCYC	CSCMQ004221	2024RE28340	18/06/2024	Si el área del predio no está definida correctamente, o si existe una discrepancia en la información catastral o registral, el INVIAS podria no proceder con la oferta de compra hasta que se corrijan estas inconsistencias.
060IT4MCACAQCYC	CSCMQ004224	2024RE28343	18/06/2024	
061IT4MCACAQCYC	CSCMQ004222	2024RE28341	18/06/2024	
070DT4MCACAQCYC	CSCMQ004235	2024RE28394	18/06/2024	
088DT4MCACAQCYC	CSCMQ004223	2024RE28342	18/06/2024	
028IT4MCACAQCYC	CSCMQ004234	2024RE28396	19/06/2024	
058IT4MCACAQCYC	CSCMQ004216	2024RE28339	18/06/2024	

NOTA:El Consorcio vias y Equipos del café en compañia de la interventoria, ha realizado mesas de trabajo con la oficina de catastro de Armenia, brindando apoyo ténico y juridico, que permitan que ese despacho agilice la expedición de las resoluciones de aclaración de áreas con fines registrales.

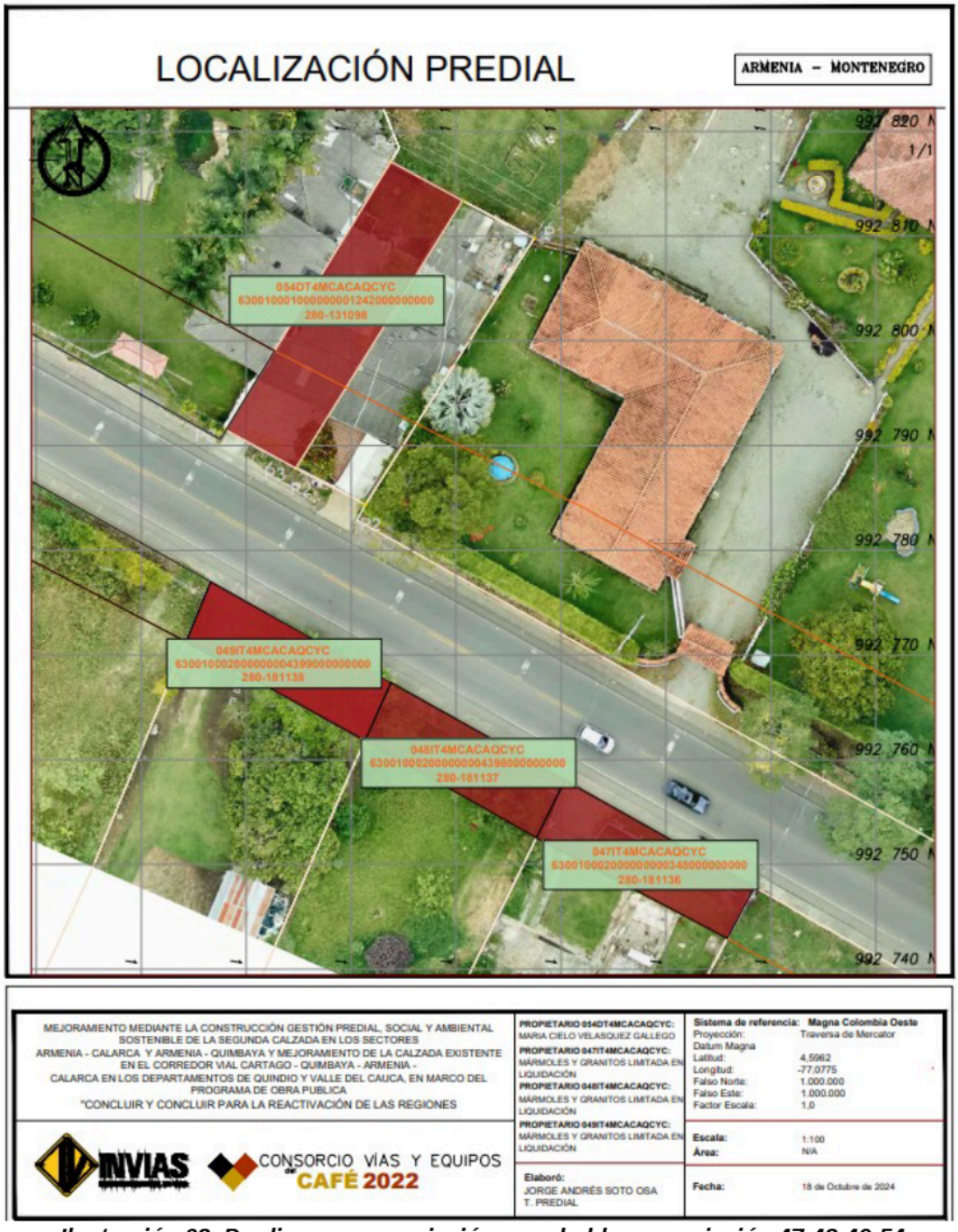


Ilustración 03. Predios en expropiación o probable expropiación.47-48-49-54

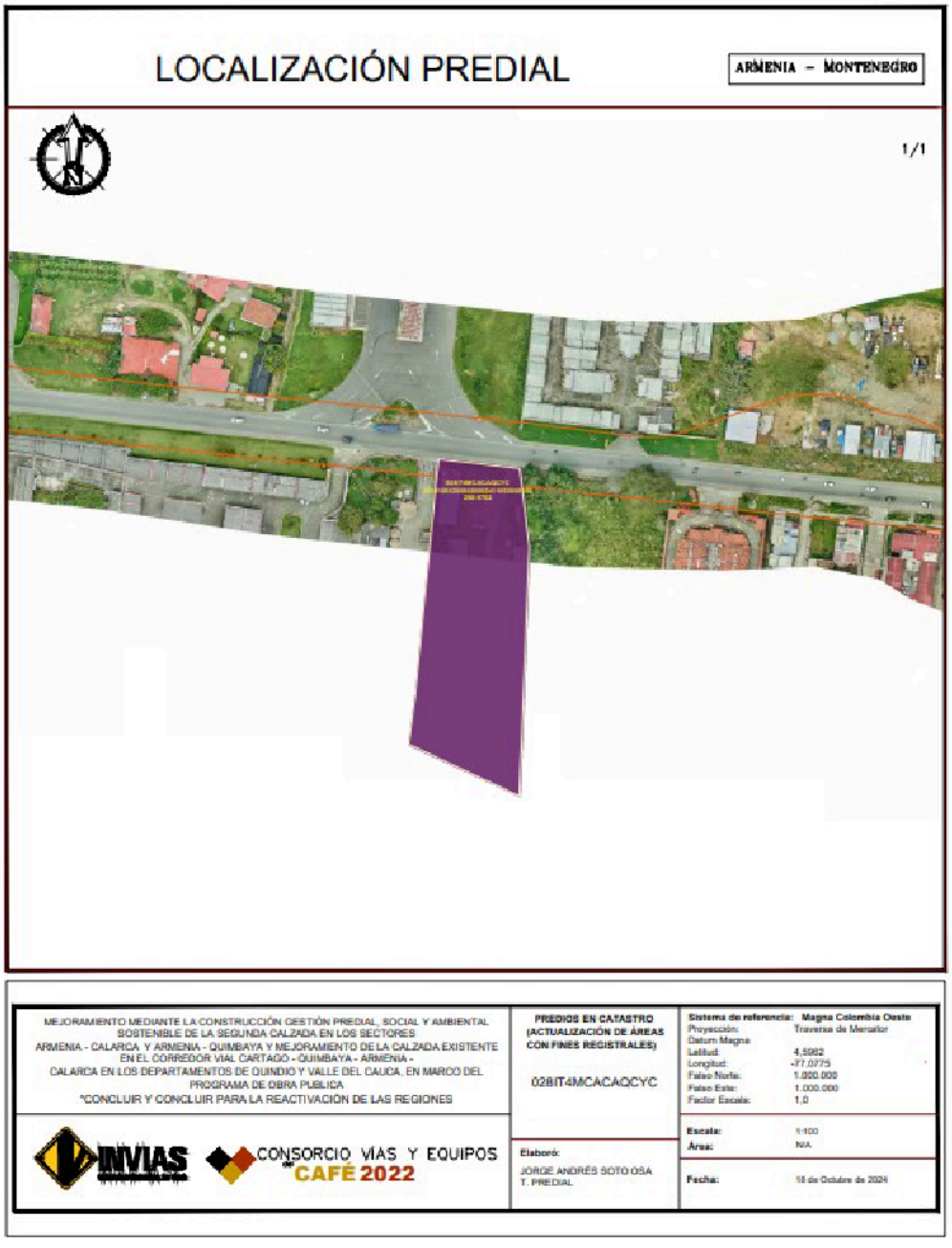


Ilustración 04. Predio por expedición de resolución de aclaración de áreas con fines registrales.

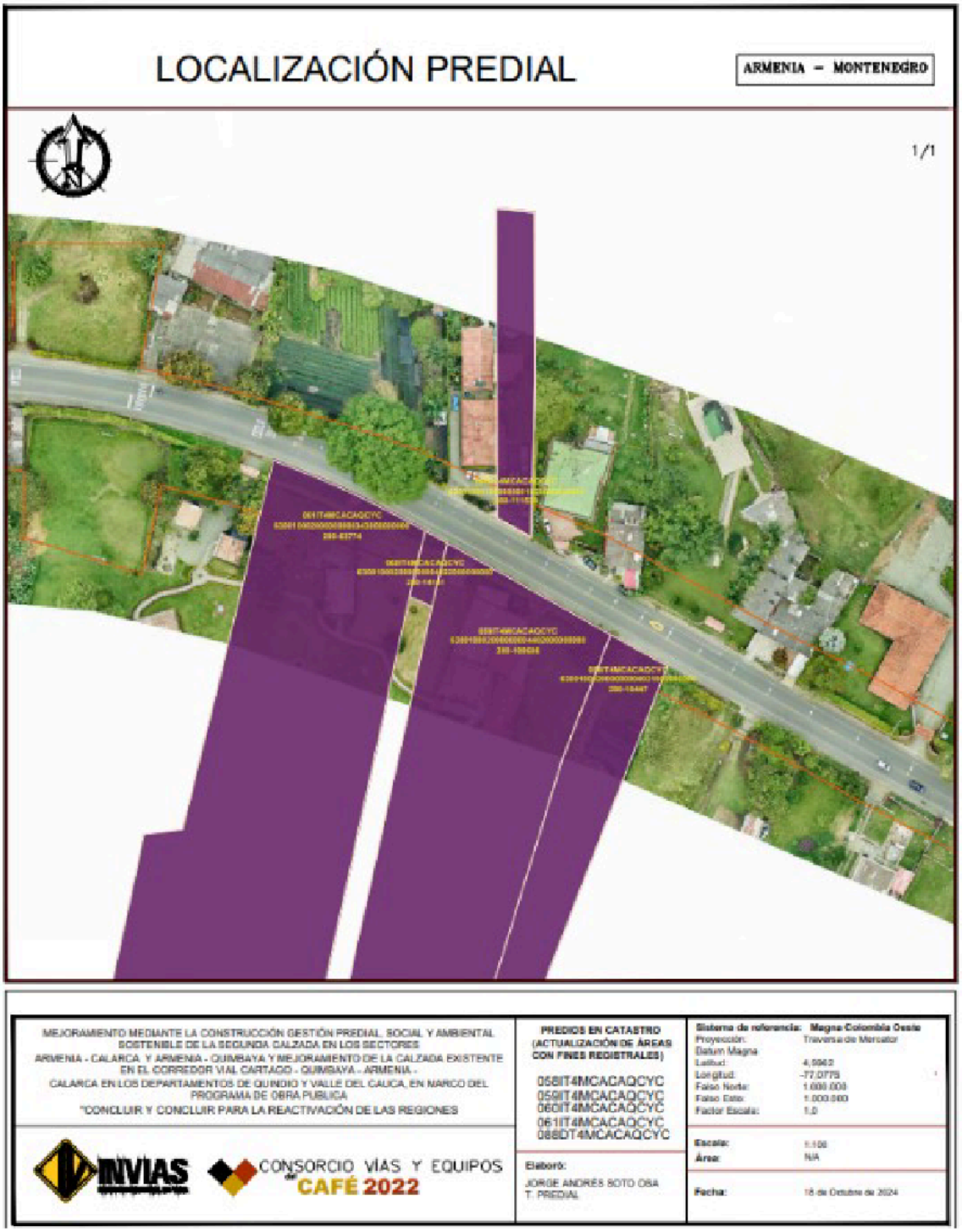


Ilustración 05. Predio por expedición de resolución de aclaración de áreas con fines registrales.

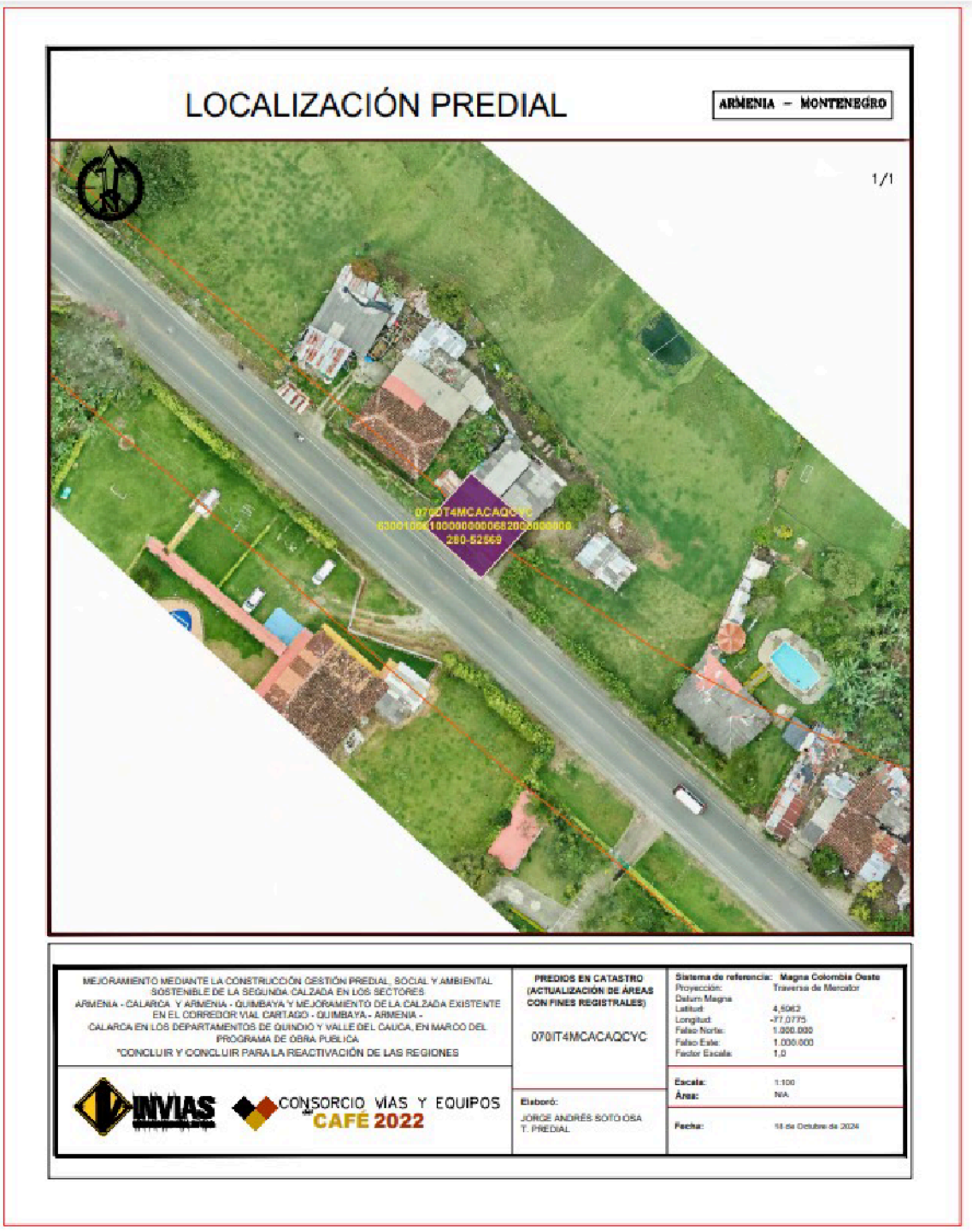


Ilustración 6. Predio por expedición de resolución de aclaración de áreas con fines registrales.



Imagen 05. Predio 054DT4MCACAQCYC (expropiación), no permite continuar con la construcción de la doble calzada entre Pr1+540 a Pr1+580 Margen derecha. Vía Armenia-Montenegro.

Las tablas ilustradas, reflejan lo siguiente:

- ***Tabla 01***

1. *Es necesario que el despacho judicial que conozca del proceso de expropiación del predio identificado en la ficha predial No. 054DT4MCACAQCYC, se pronuncie sobre la entrega anticipada del mismo y emita el respectivo despacho comisorio que materialice dicha orden. Mientras se produce dicho pronunciamiento el Consorcio vías y equipos del café 2022 no podrá realizar ningún tipo de intervención, hasta que le sea entregado el predio por parte de la autoridad judicial competente.*

2. *Los predios 047IT4MCACAQCYC, 048IT4MCACAQCYC y 049IT4MCACAQCYC, son potencialmente predios que deberán ser sometidos a enajenación forzosa, esto es, expropiación vía judicial, porque el titular del derecho real de dominio de los citados inmuebles es la sociedad mármoles y granitos en liquidación, compañía compuesta por tres (3) personas naturales, de las cuales dos (2) ya fallecieron, sin que a la fecha se tenga conocimiento de proceso de sucesión vigente o en curso.*

- ***Tabla 02***

Los radicados de los predios que actualmente se encuentran para actualización de áreas con fines registrales en la oficina de catastro de la alcaldía del municipio de Armenia, Quindío. Al no contar con la resolución que debe expedir la ilustrada oficina de catastro, imposibilita el proceso de inscripción de la oferta formal de compra ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, porque es necesario tener definida las áreas de los predios que son objeto de adquisición por parte del Instituto, mediante enajenación directa o forzosa.

Estas condiciones, que no están bajo el control razonable del contratista en su proceso de gestión predial, con lleva a requerir necesariamente un mayor tiempo para su culminación y por ende para ejecutar las obras para terminar la doble calzada Armenia - Montenegro desde el PR0+000 al PR2+540.

11. Las mentadas circunstancias impiden la terminación de las obras en el tramo Armenia – Calarcá (PR0+000 al PR0+540) y Armenia – Montenegro (PR0+000 al PR0+540), en el plazo actualmente convenido, en consecuencia, es necesario contar con un plazo adicional de 5 meses, contado a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de mayo de la misma vigencia, para culminar la gestión predial del tramo Armenia - Montenegro y reprogramar las actividades faltantes que se necesitan para finalizar la doble calzada en ese sector y la obras de conexión entre el nuevo puente sobre el río Quindío y la vía existente(…)".

- **ESTADO FINANCIERO**

VALOR TOTAL CONTRATO:	**$115.050.417.409,00**
VALOR EJECUTADO:	**$73.056.797.247,15**

AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

AVANCE FISICO – FINANCIERO	**PROGRAMADO %**	87,67(avance físico) 61,84% (avance financiero) Según Informe Semanal de Interventoría No. 192 del 28/11/2024
	EJECUTADO %	72,31(avance físico) 50,80% (avance financiero) Según Informe Semanal de Interventoría No. 192 del 28/11/2024

- **PRORROGA**

Una vez evaluadas las justificaciones presentadas para la solicitud de la Prórroga No. 8 al Contrato de Obra No. 1904 de 2020, con extensión hasta el 31 de mayo de 2025, se considera totalmente necesaria dicha prórroga, ya que es fundamental continuar las obras a monto agotable que realiza el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022.

- **APROBACIÓN DE LA INTERVENTORIA**

La interventoría, representada por el CONSORCIO INTERVIAL ANDINO en su calidad de supervisor del contrato de obra No. 1904 de 2020, ha evaluado de manera exhaustiva la solicitud de prórroga hasta el 31 de mayo de 2025 presentada por el contratista de obra. Como resultado, mediante el Oficio A-3475 del 23 de noviembre de 2024, emitió su aprobación y concepto favorable de la prórroga No. 8 al contrato de obra, sustentado en los siguientes aspectos:

"(…) no existe impedimento para prorrogar el contrato de Obra con los recursos de las distintas partidas del presupuesto del Contrato, para culminar en su totalidad las obras contratadas, que no superan los montos máximos establecidos en la Ley. Cabe resaltar que la prórroga no genera recursos adicionales al contratista de obra.

Ambientales, prediales y sociales: *No existen impedimentos desde el punto de vista ambiental, social y predial. Las actividades adicionadas se encuentran enmarcadas dentro de los documentos ambientales vigente para el proyecto.*

Con base en los argumentos expuestos por el contratista, se considera viable precisar el alcance físico de las obras que se ejecutaran en la vía Armenia – Montenegro y la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2025, con el fin de terminar las obras del Sector Armenia - Calarcá desde la salida del municipio de Armenia hasta la conexión en el PR 0+0450 con la construcción del nuevo puente y en el Sector Armenia – Montenegro del PR 0+000 al PR 02+540, por lo que pone a consideración de la entidad las mentadas solicitudes, con el fin de tramitar los documentos requeridos para estas, y sean presentadas ante la unidad ejecutora, así como el respectivo tramite que deba adelantarse ante el Comité de Adiciones y/o Modificaciones y/o Prórrogas del Instituto o quien haga sus veces, con el fin de que se surta el trámite correspondiente. (…)".

- **ADICIÓN**

La prórroga No. 8 al contrato de obra No. 1904-2020 no requiere una adición presupuestal para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con lo informado por el contratista CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 mediante Oficio No. CSCMQ004763 de fecha 22 de noviembre de 2024 y aprobada y avalada por el CONSORCIO INTERVIAL ANDINO como supervisor e Interventor del mencionado contrato de Obra mediante Oficio No. IA-3475 de fecha 23 de noviembre de 2024.

- **ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACION DE CARRETERAS NACIONALES**

Considerando que la solicitud ha cumplido con el procedimiento correspondiente y cuenta con los soportes técnicos, legales y financieros necesarios y que la Interventoría CONSORCIO INTERVIAL ANDINO como supervisor del Contrato de Obra No. 1904 de 2020 avalo y recomendó a la entidad realizar la prórroga hasta el 31 de MAYO de 2025, esta Subdirección solicita amablemente a la Subdirección de gestión Contractual y Procesos Administrativos, adelantar la elaboración de la minuta y la publicación en SECOP II de la prórroga No. 8 al contrato de obra No. 1904-2020, extendiendo su plazo

hasta el 31 de mayo de 2025, con la finalidad de que ejecute las siguientes actividades de obra:

Armenia – Montenegro PR 0+000 – PR 2+0540 (Actividades de obra)
En este sector, es pertinente indicar que con la nueva meta física de las obras, las actividades que se adelantarían en la Vía Armenia – Montenegro serian hasta el PR 2+540, incluido andenes MI hasta 0+700 - MD hasta 1+100, separador central en bordillo hasta PR 1+000, bordillos para manejo de aguas hasta PR1+100 y en la parte interna del retorno 2, que serían las siguientes:

- ✓ Adquisición predial
- ✓ Demoliciones de viviendas
- ✓ Excavaciones y cortes
- ✓ Renivelación de subrasante
- ✓ Instalación de materiales granulares (subbase – base)
- ✓ Instalación de Carpeta asfáltica
- ✓ Construcción de muros de contención
- ✓ Construcción de anden y ciclorruta
- ✓ Construcción de alcantarillado
- ✓ Restitución de redes de servicios públicos
- ✓ Demarcación horizontal e instalación de señales verticales

Las obras que se ejecutan en el tramo Armenia - Calarcá, no sufren alteración alguna con la presente solicitud, y continúan siendo las siguientes:

Armenia – Calarcá PR 0+000 – PR 0+450 (Actividades de obra)
- ✓ Adquisición predial
- ✓ Demoliciones de viviendas.
- ✓ Excavaciones varias en material común.
- ✓ Construcción de cimentación profunda.
- ✓ Construcción de muros de 2-5mts de altura con cimentación superficial.
- ✓ Pilas de 1.2mts (Long= 11mts Aprox).
- ✓ Pilas de 1.5mts (Long= 25- 40mts Aprox).
- ✓ Muros de contención de 3 a 7 mts de altura.
- ✓ Rellenos con material granular.
- ✓ Anclajes activos de 40ton de 2 torones.
- ✓ Armado de acero de pilas de 1.2mts muros de 3 a 7mts de altura
- ✓ Armado de acero de pilas 1.5mts de diámetro y vigas de apoyo calzadas en voladizo
- ✓ Realce pilas apoyo calzadas en voladizo diámetro 1.5mts
- ✓ Fabricación de Estructura Metálica en Acero Estructural A709Gr50W. (Incluye perfiles, equipo de soldadura y corte, gas, fundente, soldaduras, discos de lija corte y pulido)
- ✓ Señalización horizontal y vertical
- ✓ Lanzamiento de vigas y construcción de losa puente la María

- ✓ Construcción escuela nueva Perpetuo Socorro

El objetivo de esta prórroga es garantizar la seguridad vial y la transitabilidad de los usuarios en el corredor Armenia – Montenegro y Armenia – Calarcá, comprendido entre las abscisas PR 0+000 – PR 2+0540 y PR 0+000 – PR 0+450 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato, ajustando la cláusula octava "PLAZO", que para todos los efectos legales quedarían así: ***(...) CLAUSULA PRIMERA:*** Modificar la Clausula octava del Contrato de Obra No. 1904 de 2020, la cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA: *Prorrogar el plazo Contrato de obra Número 1904 de 2020 desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025."*

La presente solicitud de ajuste en los plazos contractuales se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone que los contratos estatales pueden ser modificados en cuanto a su plazo cuando surjan circunstancias extraordinarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución dentro de los términos inicialmente previstos.

La Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Tras revisar la solicitud y los soportes adjuntos, esta Subdirección considera que la prórroga solicitada es viable por las siguientes razones:

1. La solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
2. Impacto financiero: La prórroga no genera costos adicionales, ya que el contratista ha asegurado contar con los recursos necesarios dentro del presupuesto asignado.
3. Continuidad del proyecto: Extender el plazo garantizará la finalización de las actividades pendientes, en beneficio de las comunidades impactadas

H. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

En virtud de lo anterior, se solicita proceder con la elaboración y publicación de la prórroga No. 8 al contrato de obra No. 1904-2020, extendiendo el plazo hasta el 31 de mayo de 2025, conforme a lo solicitado por el contratista y avalado por la interventoría.

Se adjuntan los siguientes documentos para su análisis:

1. Comunicación oficial del contratista CSCMQ004763 de noviembre 22 de 2024.
2. Concepto de aval y aprobación de la interventoría. Oficio IA-3475 de noviembre 23 de 2024.
3. Cronograma ajustado y soportes documentales.
 - ✓ Copia del contrato inicial.
 - ✓ Orden de inicio
 - ✓ Formatos MEPI-MN1 – IN- 13-FR – 1 de adiciones y prórrogas.
 - ✓ Antecedentes disciplinarios, fiscales, RNMC y judiciales para personas jurídicas así como de sus representantes legales.
 - ✓ Certificado REDAM de los representantes legales

Los documentos anteriormente mencionados se encuentran para su consulta en el siguiente enlace:
https://invias.sharepoint.com/:f:/t/GRUPOSUR-OCCIDENTE/Es2bBMNyaz5ErOWIb1e-XaUBYEIs4Km7ROXUQ7yMkMTI4A?e=hBG3pR

Quedo atento a cualquier solicitud o requerimiento adicional.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY.
SUBDIRECTOR MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado por: CARLOS ENRIQUE FAJARDO AREVALO
Revisado por: ALEJANDRA SOFIA SUAREZ PINEDA, MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: